

DECRETO N° 2345

del 17/4/91

NORMAS SOBRE LA BIBLIOTECA ECUATORIANA DE LA FAMILIA

RODRIGO BORJA

Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado patrocinar el acceso de la familia ecuatoriana al conocimiento y la cultura;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 3033 de 5 de julio de 1990, se creó el Comité Editorial de la "Biblioteca Ecuatoriana de la Familia", encargado de planificar y ejecutar la publicación de una colección de libros de consulta para los estudiantes primarios y secundarios, padres de familia y amas de casa, como un aporte del Programa "El Ecuador Estudia".

Que la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio, fondos propios y autonomía económica, administrativa, financiera y operativa, sujeta a las disposiciones contenidas en el Título V, Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1°.- Los recursos que genere la venta de los ejemplares de los libros que conforman la "Biblioteca Ecuatoriana de la Familia" están destinados a financiar la continuidad de la colección, a fin de editar nuevos títulos y reimprimir o reeditar títulos ya aparecidos.

Artículo 2°.- La administración de estos fondos está a cargo de la Matriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", de acuerdo con su Reglamento Orgánico Funcional. Para ello, se abrirá en el Banco Central del Ecuador una cuenta corriente especial denominada "Biblioteca Ecuatoriana de la Familia".

Artículo 3°.- En el contrato que se suscriba con el distribuidor designado por el Comité Editorial de la "Biblioteca Ecuatoriana de la Familia" se hará constar la obligación de dicho distribuidor de liquidar las ventas de los ejemplares de los libros a la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

Artículo 4°.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana, notificará al Programa Nacional "El Ecuador Estudia" cada vez que tenga listos para la entrega ejemplares de los libros que conforman la "Biblioteca Ecuatoriana de la Familia". La Dirección Administrativa del Programa Nacional "El Ecuador Estudia" constatará físicamente los ejemplares de cada título, previo a su entrega al distribuidor.

Artículo 5°.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", a medida que reciba las liquidaciones de ventas de la "Biblioteca Ecuatoriana de la Familia" de parte del distribuidor, podrá realizar las inversiones que considere apropiadas para generar nuevos recursos para esta colección, de conformidad con lo dispuesto en la Regulación de la Junta Monetaria N° 694-90 de 29 de agosto de 1990.

Artículo 6º.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Educación y Cultura.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 17 de abril de 1991.

(f.) RODRIGO BORJA, Presidente Constitucional de la República.

(f.) Alfredo Vera, Ministro de Educación y Cultura.

Es copia.- Certifico:

(f.) Dr. Antonio Iglesias Caamaño, Secretario General de la Administración Pública, Encargado.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)